

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE MONTACARGAS

ENTRE

[REDACTED]

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

En San Miguel, a 28 de agosto de 2019, entre [REDACTED] Rol Único Tributario [REDACTED] representada por su Gerente General, don [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED] ambos domici [REDACTED], comuna de Santiago, por una parte, y en adelante "El Prestador" o "la Empresa"; y por la otra, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", se conviene el siguiente contrato de mantención de montacargas:

PRIMERO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en los servicios de mantenimiento y servicio técnico de un montacargas instalado en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel. Dichos servicios consisten en una revisión de las instalaciones del montacargas en el complejo antes mencionado, las cuales podrán ser mensuales o por llamados de emergencia. En tales revisiones se realizarán los siguientes trabajos:

MANTENCIÓN PREVENTIVA

La Mantención Preventiva consiste en realizar una visita mensual para chequear el estado operativo y de conservación del montacargas y efectuar la limpieza de las maquinas de tracción, cuadros de maniobra, tarjetas, escotillas y pozos. En específico, el servicio de mantención consistente en:

- a) Inspección de las maquinarias, ajustes y regulaciones menores, limpieza y lubricación de las instalaciones, según pauta interna de mantenimiento, siendo de



responsabilidad de la Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.

- b) Inspección visual de dispositivos de seguridad y comandos.
- c) Aseo técnico de las instalaciones y pozo.

Las novedades encontradas, así como la necesidad de reparaciones o cambios de partes o piezas que resulten ineludibles para mantener el estado operativo del sistema, se informarán en el Comprobante de Mantenimiento respectivo; tales circunstancias no se entienden incorporadas dentro del precio fijado entre las partes y deberá regirse por lo expresado en la mantención correctiva. Igual situación se entenderá para toda reparación producida por daño de catástrofes naturales o daños producidos por fallas de infraestructura, filtración de agua, incendio, alzas de voltaje y la Ley N° 20.296.

MANTENCIÓN CORRECTIVA

Se entiende como aquella que el Prestador realizará una vez informada la Corporación de la necesidad de reparaciones mayores y/o sustitución de piezas por repuestos de componentes para la misma y daños producidos por usuarios, que la empresa considere como necesarias de efectuar en el lugar de las instalaciones, a fin de mantener el correcto funcionamiento de los equipos en beneficio de la seguridad de las instalaciones y de los usuarios.



Tal servicio no se entiende incorporado dentro del precio fijado por las partes, y previo a su realización, la Empresa entregará un presupuesto total de reparación a la Corporación, el cual debe ser **expresamente aceptado** por esta última en un plazo máximo de 15 días, el cual, una vez transcurrido, libera de responsabilidad a la Empresa en caso de cualquier daño derivado de tal desperfecto.

ATENCIÓN DE EMERGENCIA

Atención de los llamados que por descompostura o por fallas de funcionamiento se formulen por parte de la Corporación, quien deberá hacer estos llamados a los teléfonos **227230978** o **227230959**, en horario continuado, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas. La empresa concurrirá a la CAVA Fray Pedro Subercaseaux en un máximo de 3 horas en horario diurno desde que se efectúa el llamado de emergencia. Con este fin, la Empresa mantendrá un servicio especial de emergencia, con el objeto de recuperar el buen funcionamiento de los equipos y su seguridad. Los llamados que por eventuales emergencias se efectúen fuera del horario diurno serán atendidos por el servicio de emergencia nocturna que funciona de 19:00 horas en adelante. El número de teléfono al cual se debe comunicar la Corporación en este caso es: **227230959**, el que queda transferido al servicio de emergencia 24 horas. A su vez, el número **+56961701600** corresponde a Jefe de Operaciones (los llamados posteriores a las 24 horas serán atendidos según la premura que el caso lo requiera). En todo caso, la Empresa concurrirá con su personal de emergencia, a más tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de trabajo.

Los llamados motivados por actos negligentes o por causas ajenas al funcionamiento del montacargas se cobrarán en forma adicional al pago mensual de mantención estipulado, según presupuesto que corresponda, el que deberá ser previamente aceptado por la Corporación.

TERCERO: Este contrato de mantención mensual es Global y tendrá una duración de **6 meses**, contados desde la suscripción del presente contrato, el cual será renovado tácita y automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes informe mediante carta certificada enviada al domicilio que consta en el presente contrato, su deseo de no continuar con la prestación de servicios, sin perjuicio de la procedencia de las causales de término anticipado reguladas en el presente instrumento.

CUARTO: Los servicios indicados en la cláusula SEGUNDO, letras a), b) y c) se efectuarán en días hábiles. Verificada cada revisión, la Corporación deberá firmar, por parte del Jefe de Abastecimiento de la Corporación, o quien éste designe, un recibo por conformidad del servicio de mantención, documento que dará cuenta de la inspección realizada por el personal técnico, quienes determinarán la necesidad de reparaciones o cambios de partes o piezas que resulten ineludibles para mantener el estado operativo del sistema.

En el caso que al momento de realizar la mantención mensual los técnicos no informen de algún elemento con desgaste, será de responsabilidad [REDACTED] [REDACTED] costos de dicha reparación.

QUINTO: El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual la Corporación se obliga a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo autorización escrita expresa de la Empresa; excepto por razones de fuerza mayor evidentes y acreditadas, derivada de un posible retardo de respuesta del servicio de emergencia. En este caso, la Corporación podrá regularizar la situación mientras el personal de la Empresa normaliza el servicio técnico. Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirá que las salas de las máquinas y los pozos del montacargas sean ocupados para otros fines que no sean los de contener los elementos de instalaciones motivo de este contrato.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá optar por el término del contrato, bastando al efecto el envío de un aviso mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que el término deba operar. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato se entenderá terminado de manera ipso facto, en el evento de que se produzcan las circunstancias que a continuación se reseñan:

- a) Cuando la Corporación no acepte hacer las reparaciones que se indiquen como urgentes de acuerdo al informe evacuado por la Empresa y recibido en conformidad por la Corporación, dentro del plazo de 15 días, especialmente cuando ellas afectan la seguridad de los usuarios o de las instalaciones.
- b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido terceros no autorizados por la Empresa, salvo que se refieran a causas de fuerza mayor evidentes y acreditadas.



- c) Cuando no se paguen oportunamente los valores de los servicios prestados y/o de los repuestos instalados 30 días después de recibida la factura correspondiente por parte de la Corporación.
- d) Cuando a juicio de la Corporación, la Empresa no hubiera dado cumplimiento al presente contrato, o los servicios prestados no fueren otorgados a satisfacción de la Corporación.
- e) Cuando la Empresa, por cualquier motivo, pierda la autorización en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores del MINVU, en la especialidad de Mantenedores.

SÉPTIMO: El valor total del servicio contratado es de **2 UNIDADES DE FOMENTO (UF) más IVA** mensuales por la mantención del montacargas de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux.

En caso de atraso en el pago de esta tarifa, se devengarán intereses equivalentes al interés promedio mensual determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional no reajutable, fijada para el mes anterior al pago.

OCTAVO: El pago del valor informado en la cláusula anterior será facturado mensualmente, debiendo la Corporación pagar la factura pertinente dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su recepción mediante cheque extendido a nombre de

Las facturas mal extendidas serán devueltas a [REDACTED], y el plazo de pago de las mismas se contará desde la fecha de la presentación de la nueva factura, según corresponda, sin otorgar derecho a reajustes, intereses o indemnizaciones por este concepto. Con todo, se entenderá que las facturas fueron mal extendidas únicamente cuando contengan errores u omisiones esenciales o se contrapongan en forma manifiesta al contenido y monto de los servicios prestados.

Las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de las facturas emitidas, con razón del servicio materia de este contrato, será en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 N° 2 de la Ley N° 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación de la factura será puesta en conocimiento del prestador del servicio, en conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente. Sin perjuicio de ello, si la Corporación retardara uno o más pagos por esta razón, sin fundamento suficiente o por causales distintas a aquellas expresamente establecidas en este párrafo, los montos adeudados serán debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento, y devengarán el interés máximo convencional, sin perjuicio de los demás remedios que para estos casos regula el contrato o la ley.

A la factura entregada por [REDACTED] deberá agregar una nómina detallada del personal utilizado en la prestación. Además de la nómina [REDACTED] deberá adjuntar a la factura el certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30) de la Inspección del Trabajo. En tanto no se acredite este



pago, la Corporación no estará obligada a satisfacer el importe de la factura correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación tendrá la facultad de verificar, en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a [REDACTED] respecto de sus dependientes. Para estos efectos, la Corporación tendrá derecho a revisar [REDACTED] la obligación de exhibir, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, y cualquier otro antecedente, libro o documento que le solicite la Corporación.

En caso que por cualquier motivo [REDACTED] deba emitir una Nota de Crédito a favor de la Corporación, ésta no estará obligada a pagar las facturas asociadas a la Nota de Crédito mientras no reciba dicho.

NOVENO: La Empresa, por motivos de seguridad, se obliga a entregar credenciales autorizadas con los datos completos de los técnicos que deban ingresar a la a efectuar los trabajos contratados. Por tal razón será necesario que el personal de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux controle el ingreso de los técnicos que representan a la Empresa.



DÉCIMO: La empresa [REDACTED] obliga a mantener vigente la autorización en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores del MINVU, en la especialidad de Mantenedores.

DÉCIMO PRIMERO: La Corporación se obliga expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:

- a. Pagar íntegra y oportunamente el valor de los servicios pactados en el contrato.
- b. Mantener el cuarto de máquinas libre de elementos extraños a las instalaciones específicas.
- c. No permitir que se realicen trabajos de ningún tipo en la o las instalaciones, cuartos de máquinas y pasadizos, que no sean exclusivamente los realizados por [REDACTED] aquellos realizados con previo consentimiento de ésta última, otorgado a la Corporación por escrito; salvo que se trate de la excepción detallada por fuerza mayor.
- d. No permitir el montaje de ningún tipo de instalaciones ajenas o diversas a los equipos en el cuarto de máquinas y/o en el pasadizo (ejemplo: alimentación de antenas, cañerías de agua, eléctricas, etc.).
- e. Permitir a [REDACTED] y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, en los horarios preestablecidos por ambas partes de común acuerdo, sin dificultades de acceso al inmueble e instalaciones donde se presten los servicios. Para estos efectos, se deja expresa constancia que, a falta de acuerdo, [REDACTED] queda expresamente facultada para cumplir sus obligaciones ordinarias dentro del horario que éste determine a su entero arbitrio, procurando causar la menor molestia posible al normal funcionamiento del CAVA Fray Pedro Subercaseaux.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan constancia que la presente relación es meramente comercial y que la celebración del contrato se hace en virtud de las necesidades de la Corporación de contar con los servicios de [REDACTED] exclusivamente para la mantención del montacargas del CAVA Fray Pedro Subercaseaux. En virtud de lo anterior, el presente instrumento en caso alguno genera una relación de subordinación y dependencia entre la Corporación y [REDACTED] entre la Corporación y el personal o dependientes de [REDACTED] declarándolo así voluntariamente las partes que suscriben el contrato.

La Corporación no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, gratificaciones, impuestos u otras prestaciones de orden laboral, previsional o tributaria de [REDACTED] que serán de exclusiva responsabilidad de ésta última. Por consiguiente, [REDACTED] S [REDACTED] nico responsable del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud y otros beneficios a que tuvieren derecho sus trabajadores, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene industrial, el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los impuestos, el pago de honorarios, el pago de obligaciones contraídas con subcontratistas y todo otro gasto que se devengue en estas materias en virtud de las leyes o de los contratos que se celebren para desarrollar los servicios a que se obliga [REDACTED] el contrato, relevando expresamente a la Corporación de toda responsabilidad por los referidos conceptos. Asimismo, [REDACTED] a exigir el mismo cumplimiento a cualquiera de sus subcontratistas.

Será condición de la iniciación de los servicios objeto de este contrato que el personal que [REDACTED] emplee, esté debidamente afiliado al organismo previsional que corresponda y que las imposiciones o aportes previsionales estén al día, a fin de que todo trabajador que preste sus servicios esté debidamente amparado por el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En atención a lo anterior, y a solicitud razonable de la Corporación [REDACTED] [REDACTED] deberá presentar los certificados emitidos por la Inspección del Trabajo que correspondan, que acrediten que no hay reclamos pendientes de parte de su personal asignado a la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni deudas laborales y/o previsionales respecto a dicho personal.

Lo señalado anteriormente se entenderá sin perjuicio de las obligaciones y derechos de la Corporación de acuerdo con las normas del Código del Trabajo en materia de subcontratación. Conforme a lo anterior, [REDACTED] se obliga a restituir a la Corporación toda suma que ésta última deba soportar, derivada de acciones, demandas o reclamos que pudieren ser intentados en contra de la Corporación por los empleados de [REDACTED] por terceras personas a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales de [REDACTED] que dichas sumas hubieren sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada, dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.



Con tal objeto, [REDACTED] faculta expresa e irrevocablemente a la Corporación para retener de la factura que hubiere sido presentada a cobro en virtud del contrato o de cualquier otro celebrado por [REDACTED] en la Corporación, las sumas que se vea obligada a pagar, en razón de incumplimientos de TE [REDACTED] mediante sentencia ejecutoriada dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

[REDACTED] se obliga a restituir a la Corporación, con los reajustes e intereses legales, cualquier suma que ésta se viere obligada a pagar a cualquiera de los trabajadores empleados por [REDACTED] a prestación de los servicios aquí referidos, por concepto de obligaciones laborales o previsionales que eventualmente se declare corresponde solventar a la Corporación, aún como responsable subsidiaria, la cual podrá descontar estas sumas de toda y cualquier cantidad de dinero que ella deba pagar o entregar a TE [REDACTED] por cualquier concepto.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que los servicios objeto del contrato deberán ser desempeñados o ejecutados por [REDACTED] propio nombre, por su cuenta y riesgo y no por cuenta o en representación de la Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] podrá prestar los servicios objeto del contrato a través de sí mismo, o a través de cualquier persona natural o jurídica competente que la misma elija, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Corporación. Con todo, en caso que los servicios sean prestados por un tercero subcontratado, [REDACTED] será comunicar por escrito a la Corporación el nombre de el o los subcontratistas que contrate para la prestación de los servicios, así como del detalle de las actividades que ellos desarrollarán.

En caso que los servicios contratados sean prestados a través de un tercero subcontratado, TE [REDACTED] responderá ante la Corporación de todas las obligaciones que emanen de este contrato y de los hechos y omisiones de dichos terceros subcontratados.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] escritura pública de fecha 25 de marzo





de 2019, otorgada ante el Notario Público de la 41ª Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot.

DÉCIMO SÉPTIMO: Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, fijando las partes su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.


[Redacted]
[Redacted] D
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL


[Redacted]
GERENTE GENERAL
[Redacted]



FSQ/APG/CGM/MMV/LAV